



Expediente: APB-DN-0357-2010

MH-DGA-APB-GER-RES-0877-2026

Aduana de Peñas Blancas, La Cruz, Guanacaste. Al ser las catorce horas siete minutos del veintidós de abril de dos mil veintiséis.

Esta Autoridad Aduanera procede a conocer solicitud gestión N°890 recibida en ventanilla en fecha 16 de setiembre de 2010, suscrita por el Auxiliar de la Función Pública Aduanera Agente Aduanero SOLANO PICADO JORGE ANTONIO, cédula de identidad 109390820, en representación de la empresa CHICLERA COSTARRICENSE SOCIEDAD ANONIMA, cédula jurídica 310100789530, en la cual se solicita la **anulación** de la Declaración Aduanera Régimen 40-EXPORTACIÓN, Modalidad 41-EXPORTACIÓN DEFINITIVA (en adelante DUA) N°003-2010-085235 con fecha de aceptación 08 de setiembre de 2010.

#### RESULTANDO

I. Que la Declaración Aduanera Régimen 40-EXPORTACIÓN, Modalidad 41-EXPORTACIÓN DEFINITIVA DUA N°003-2010-085235 con fecha de aceptación 08 de setiembre de 2010, transmitida por el Auxiliar de la Función Pública Aduanera Agente Aduanero SOLANO PICADO JORGE ANTONIO, cédula de identidad 109390820, en representación de la empresa CHICLERA COSTARRICENSE SOCIEDAD ANONIMA, cédula jurídica 310100789530, ampara en 01 líneas, 751 bultos, con un peso bruto de 8921.880kg, con un peso neto de 8921.880kg, con un valor de aduanas de \$12051.03 (doce mil cincuenta y un dólares con tres centavos), con los siguientes documentos de respaldo: Factura Comercial N° 0023964 con fecha 03/09/2010. Se cancela por concepto del artículo 9 de la Ley N°7638 (\$3 PROCOMER) la suma de ₡1.569.45 (mil quinientos sesenta y nueve colones con cuarenta y cinco céntimos), según talón de pago N°2, código de referencia 2010090873924010025514421. **El estado del citado DUA es: Con Autorización de levante (ORI).** (Objetos digitales 0002)



II. Por medio de la gestión N°890 presentada en la Aduana Peñas Blancas el 16/09/2010, el Agente Aduanero solicita la anulación del DUA N°003-2010-085235 con fecha de aceptación 08 de setiembre de 2010; alegando en lo de interés (Objetos digitales 0001):

*"...solicito anular el dua de exportación No. 003-2010-085235 del 08-09-2010, de acuerdo al Artículo 91 de la Ley General de Aduanas, en el mismo por error involuntarios se declaro: Como peso bruto 8921.880 siendo lo correcto 8914.370. Como peso Neto 8921.880 siendo lo correcto 7720.280.*

*Para tal efecto lo sustituye el dua número: 003-2010-085255, del 08/09/2010, adjunto ambos Duas ..."*

III. Que en el presente procedimiento se han observado las prescripciones de Ley.

#### CONSIDERANDO

I. **Sobre el Régimen Legal Aplicable:** De conformidad con los artículos 5, 6, 8, 9, 12, 18, 19, 22, 76, 77 y 78 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV (CAUCA IV); 5, 8, 10, 12, 317 y 623 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV (RECAUCA IV); 24 de la Ley General de Aduanas (LGA); 33 y 35 del Decreto Ejecutivo 25270-H relacionado con el artículo 597 del Decreto Ejecutivo 44051-H (Reglamento a la Ley General de Aduanas).

II. **Sobre el Objeto de la Litis:** Esta Autoridad se avoca a conocer la solicitud N°890 recibida en ventanilla en fecha 06/09/2010, suscrita por el Auxiliar de la Función Pública Aduanera Agente Aduanero SOLANO PICADO JORGE ANTONIO, cédula de identidad 109390820, en representación de la empresa CHICLERA COSTARRICENSE SOCIEDAD ANONIMA, cédula jurídica 310100789530, en la cual se solicita la **anulación** de la Declaración Aduanera Régimen 40-EXPORTACIÓN, Modalidad 41-EXPORTACIÓN DEFINITIVA DUA N°003-2010-085235 con fecha de aceptación 08 de setiembre de 2010; a efectos de determinar la procedencia de lo solicitado.



**III. Sobre la Competencia de la Gerencia:** Que de acuerdo con los artículos 13 y 24 de la Ley General de Aduanas y los artículos 34, 35 y 36 del Decreto Ejecutivo 25270-H relacionado con el artículo 597 del Decreto Ejecutivo 44051-H (Reglamento a la Ley General de Aduanas), las Aduanas son las unidades técnico administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanero nacional, por lo que le compete al Gerente de la Aduana emitir actos administrativos. La Gerencia, misma que está conformada por un Gerente o un Subgerente subordinado al Gerente y el cual lo reemplazará en sus ausencias, con sus mismas atribuciones, En razón de lo anterior, posee plena competencia para dictar la presente resolución, el funcionario Wilson Gerardo Céspedes Sibaja, Gerente de la Aduana Peñas Blancas, nombrado mediante resolución MH-DGA-RES-0807-2025 de las once horas cincuenta y un minutos del cuatro de junio de dos mil veinticinco, cuyo cargo es desempeñado desde el día primero de julio de dos mil veinticinco y es quien firma el presente acto.

**IV. Sobre el Fondo:** Al verificar la Declaración Aduanera Régimen 40-EXPORTACIÓN, Modalidad 41-EXPORTACIÓN DEFINITIVA DUA N°003-2010-085235 con fecha de aceptación 08 de setiembre de 2010, transmitida por el Auxiliar de la Función Pública Aduanera Agente Aduanero SOLANO PICADO JORGE ANTONIO, cédula de identidad 109390820, en representación de la empresa CHICLERA COSTARRICENSE SOCIEDAD ANONIMA, cédula jurídica 310100789530. **El estado del citado DUA es: Con Autorización de levante (ORI).** (Objetos digitales 0002)

**IV.** De la revisión realizada en el Sistema Informático TICA, se constata que la DUA N°003-2010-085235 con fecha de aceptación 08 de setiembre de 2010, no



fue utilizada para amparar la exportación de las mercancías, ni generó actos materiales o jurídicos derivados de su aceptación.

Además, tras la revisión del Sistema Informático TICA, se constató que el DUA N°003-2010-085255 de fecha 08/09/2010, respalda las mercancías declaradas en el DUA N°003-2010-085235 con fecha de aceptación 08 de setiembre de 2010. Ello se debe a que en el primero se consigna toda la información previamente declarada en el segundo. Se verificó la coincidencia de los datos relativos al declarante, exportador, consignatario, líneas, descripción, peso bruto, cantidad y tipo de bultos de la mercancía exportada, así como lo señalado por el interesado con respecto a lo declarado con respecto al peso bruto 8921.880 siendo lo correcto 8914.370 y al peso neto 8921.880 siendo lo correcto 7720.280. (Objetos digitales 0001, 0002 y 0003)

En consecuencia, se demuestra que el DUA N°003-2010-085255 de fecha 08/09/2010 dejó sin efecto el DUA N°003-2010-085235 con fecha de aceptación 08/09/2010. En consecuencia, al no haberse producido efectos jurídicos ni operativos derivados de la aceptación de la declaración y conforme a los principios de legalidad y búsqueda de la verdad real que rigen la actuación administrativa, resulta procedente acoger la solicitud de anulación planteada, puesto que no es jurídicamente razonable ni administrativamente recomendable mantener vigentes declaraciones aduaneras que no han sido utilizadas para su propósito legal, esto es, la destinación efectiva de mercancías a un régimen aduanero.

### POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones expuestas y citas legales invocadas, esta Gerencia resuelve: **Primero:** ACOGER la gestión número 890, recibida en ventanilla en fecha 16 de setiembre de 2010, suscrita por el Auxiliar de la Función Pública Aduanera Agente Aduanero SOLANO PICADO JORGE ANTONIO, cédula de identidad 109390820, en representación de la empresa CHICLERA



COSTARRICENSE SOCIEDAD ANONIMA, cédula jurídica 310100789530, en la cual se solicita la **anulación** de la Declaración Aduanera Régimen 40-EXPORTACIÓN, Modalidad 41-EXPORTACIÓN DEFINITIVA DUA N°003-2010-085235 con fecha de aceptación 08 de setiembre de 2010. **Segundo:** Se comisiona a la jefatura del Departamento Técnico y/o de la Sección de Depósitos de la Aduana Peñas Blancas, o a quien ésta designe, para que proceda con la anulación del DUA N°003-2010-085235 con fecha de aceptación 08 de setiembre de 2010. **Tercero:** De conformidad con el artículo 198 de la LGA en armonía con el 623 del RECAUCA IV, contra lo resuelto podrá interponerse Recurso de Revisión ante esta Aduana o ante la autoridad superior del Servicio Aduanero dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución. **Cuarto:** Una vez firme la presente resolución se procederá de oficio al archivo del expediente administrativo APB-DN-0357-2010. **Notifíquese.** Al Auxiliar de la Función Pública Aduanera Agente Aduanero SOLANO PICADO JORGE ANTONIO, cédula de identidad 109390820, en representación de la empresa CHICLERA COSTARRICENSE SOCIEDAD ANONIMA, cédula jurídica 310100789530, y a la Jefatura del Departamento Técnico y/o de la Sección de Depósitos de la Aduana de Peñas Blancas.

**MAG. Wilson Céspedes Sibaja**  
**Gerente**  
**Aduana Peñas Blancas**

<b>Aprobado por:</b> Carta Osegueda Aragón, Jefe Departamento Normativo

**Cc. Consecutivo**